

Cuando se ha operado la caducidad de la acción para impugnar las decisiones asamblearias (19.550: 251, 2º) los accionistas que no hayan deducido acción solo pueden intervenir como terceros coadyuvantes en los términos del art. 91 primer párrafo del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el proceso oportunamente incoado por otros legitimados a hacerlo.

El plazo establecido en el art. 251, 2º párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales, como lo ha señalado Fargosi, es un plazo de caducidad (Fargosi, Horacio P. en L.L. 1975-A pág. 1061).

Por ello, transcurridos seis meses de la clausura de la asamblea o de la última publicación —si correspondiera— no pueden deducirse acciones de nulidad.

Pero si se dedujo en término acción de impugnación por alguno de los legitimados para ello, es decir, que en un proceso abierto, la situación de aquellos que no lo hubieran hecho con anterioridad debe analizarse de conformidad con las reglas procesales.

Al respecto, en Capital Federal y las provincias que han seguido su normativa, el código procesal regula en el capítulo VIII del Título II la intervención de terceros, estableciendo en el art. 90: "... Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuera la etapa o la instancia en que éste se encontrare, quien: 1º) Acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar un interés propio; 2º) Según las normas del derecho sustancial, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio."

El art. 91 del citado cuerpo legal dispone: "... En el caso del inc. 1º del artículo anterior, la actuación del interviniente será accesoria y subordinada a la de la parte a quien apoyare, no pudiendo alegar ni probar lo que estuviere prohibido a ésta. En el caso del inc. 2º del mismo artículo el interviniente actuará como litisconsorte de la parte principal y tendrá sus mismas facultades procesales."

El accionista tiene, indudablemente, interés en el resultado del pleito en el que se haya impugnado la validez de una resolución asamblearia; sin embargo, puede no haber deducido la acción y, por tanto, en ese pleito sólo puede requerir intervención coadyuvante invocando el art. 90 inc. 1º del Código Procesal.

La restante posibilidad de intervención adhesiva, o sea la de litisconsorte del impugnante que accionara temporáneamente, debe descartarse a pesar de que esa eventual pretensión pareciera encontrar sustento legal en el segundo inciso del art. 90 si se hace una interpretación literal del mismo atendiendo al tiempo pretérito con que la norma alude a la necesaria **legitimatío ad causam**.

Es que sostenemos —no obstante lo apuntado— que no podría revivir la acción por imperio de la legislación adjetiva, cuando la norma sustancial decreta la caducidad de ella.